



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación como confidencial de parte de la información realizada por los Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Jesús Jiménez Contreras.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 06 de octubre del 2014, el C. Jose Jesus Jiménez Contreras ingresó una solicitud de acceso a la información por medio de escrito libre en la Secretaria Ejecutiva del INE (SE) en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

1. Copias certificadas de las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios que le fueron instaurados en su momento al C. José Oscar Guzmán García, tanto por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, como por la Contraloría Interna, los cuales concluyeron en sanción por transgresión a la normativa estatutaria, dicho ciudadano se desempeño en el Instituto Federal Electoral como Vocal Ejecutivo Distrital, en las Juntas Distritales Ejecutivas XXXII y 10 del Estado de México y 04 del Estado de Tabasco, periodo que transcurrió de 1994 al año 2009.

2. Copias certificadas de las distintas constancias que avalen el grado académico del C. Jose Oscar Guzmán García, como son:

- Constancia del grado académico de maestro en política criminal otorgada por la Universidad Autónoma de México.
- Constancia del grado académico de maestro en Instituciones y Procedimientos Electorales otorgado por el Instituto Federal Electoral.
- Constancia del grado académico de maestro en Ciencias Penales por la Universidad del Valle de México.

Información que se desprenden de la síntesis curricular publicada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con motivo del proceso de selección de consejeras y consejeros de los OPLES.

3. Copia certificada del acuerdo y/o deliberaciones sostenidas por la comisión del vinculación con los órganos locales y en su caso las de los grupos de trabajo de los consejeros integrantes del Consejo General, por las que se establecieron los criterios y las razones que llevaron a la designación del C. Jose Oscar Guzmán García, para ocupar el cargo de Consejero Electoral por un periodo de siete años en el Organismo Público Local del Estado de Tabasco, en términos de lo que dispone el punto 2 numeral Vigésimo Séptimo del Capítulo VI de los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

**Información solicitada**

ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

4. Copia certificada del acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de septiembre del año en curso.

2. **Registro de solicitud.** El 07 de octubre del 2014 la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud de información al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/02401**.
3. **Turno a (OR).** El 08 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Contraloría General (CG), Dirección del Secretariado (DS), Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del sistema y por correo electrónico a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL), a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 09 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DEA/1039/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
En cuanto a los puntos 1, 3 y 4 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del IFE, esta Dirección Ejecutiva de Administración se declara incompetente para pronunciarse sobre el requerimiento, toda vez que no está dentro de sus atribuciones atender los procedimientos administrativos del Personal del Servicio Profesional, participar en la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Referente al punto 2, de la solicitud donde requiere las constancias de grado académico que se mencionan, se le informa que en el expediente personal, no existe documento que haga referencia al nivel de estudios que requiere del C. Jose Oscar Guzmán Garcia, razón por la cual se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del mencionado Reglamento.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DESPE).** El 14 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la DESPE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DESPE/01038/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>1.- Por lo que se refiere a las copias de las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios que le fueron instaurados por la DESPE, se identificaron tres expedientes con resolución sancionatoria bajo los números PA/TAB/005/2009, PA/TAB/007/2009 y DESPE/PA/14/97.</p> <p>Por lo que respecta a los expedientes PA/TAB/005/2009 y PA/TAB/007/2009, deben obrar en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, instancia que por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva conforme al estatuto vigente en esos momentos, dictó la resolución correspondiente, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Expediente: PA/TAB/005/2009, resolutivo: Destitución.</li><li>• Expediente: PA/TAB/007/2009, resolutivo: Suspensión por 3 días.</li></ul> <p>Para el caso del expediente identificado con el número DESPE/PA/14/97, adjunto fotocopia simple, que se localizó en el expediente del ex miembro del Servicio Profesional Electoral, cabe señalar que después de una revisión del documento se determinó que la información contenida es pública.</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

<b>Respuesta de la DESPE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>2. Se envían las copias simples del título y cédula profesional en la versión que obra en el expediente del ex miembro del Servicio Profesional Electoral.</p>	
<p>Por lo anterior, la DESPE no cuenta con copia de los expedientes antes mencionados. Para mejor proveer se anexa copia simple del oficio JLE/VE/4522/2009 de fecha 2009 emitido por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Villahermosa, Tabasco y por el cual envía a esa Secretaría Ejecutiva el original del expediente PA/TAB/007/2009 para efectos de dictar la resolución conforme a la normativa aplicable, así como del oficio DEOE/971/2009 de fecha 30 de octubre de 2009 por el cual el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicita a la DESPE los expedientes para emitir las resoluciones conforme a la norma aplicable.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>
<p>Respecto al punto 1, a la resolución emitida por la Contraloría Interna, no se cuenta con esa documentación en la DESPE, ya que no son ámbito de su competencia.</p> <p>Respecto de la copia certificada del acuerdo o deliberaciones sostenidas por la comisión de Vinculación con los Órganos Públicos Locales, por las que se establecieron los criterios y las razones que llevaron a la designación del C. José Oscar Guzmán García, para ocupar el cargo de Consejero Electoral en el OPL de Tabasco, se comunica que esta documentación no existe en la DESPE, ya que se trata de atribuciones que no están en su ámbito de competencia.</p> <p>Referente al Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de septiembre 2014, la DESPE hace del conocimiento que la información no obra en archivos de esta Dirección Ejecutiva, ya que no son ámbito de su competencia.</p>	<b>Incompetencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

6. **Respuesta del OR (CG).** El 15 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/CGE/SAJ/DJPC/199/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 25, apartado 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General a través del oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/442/2014 del 10 de octubre de 2014, mismo que adjunto al presente para pronta referencia, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría General de la Información requerida en el punto 1 de la solicitud que se atiende, no se encontró información relativa a resoluciones derivadas de procedimientos administrativos instaurados por esta Contraloría General al C. Jose Oscar Guzmán García que hayan concluido en sanción por transgresión a la normativa estatutaria, por lo que dicha información es inexistente en este órgano de control.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DS).** El 16 de octubre del 2014, (fuera del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DS/1179/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Conforme a las atribuciones que corresponde a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracciones III y VI; 28, párrafo 2; 30, párrafo 4, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda minuciosa que se efectuó de la información solicitada en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, respecto a la información de	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

Respuesta de la DS	Tipo de información
los incisos a), b) y c), no se encontró documento alguno, razón por la cual se declara su inexistencia.	
Respecto al inciso d), relativa a la copia certificada del acuerdo INE/CG165/2014 por el que se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, me permito comentarle que dicha documentación consta de un total de 1487 fojas, lo anterior a efecto de que le sea notificado al solicitante para que previo pago de la cuota de recuperación se proceda a su certificación y entrega.	<b>Pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Turno a (OR).** El 21 de octubre del 2014, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la SE, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
9. **Respuesta del OR (SE).** El 28 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la SE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la SE	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI, me permito informar que la información requerida por el solicitante no obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, toda vez que la información relativa a los miembros del servicios profesional electoral -procedimientos administrativos, expediente personal, etc - obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.	
Por otra parte por cuanto hace a la información derivada de las deliberaciones para la designación del C. José Oscar Guzmán como consejero electoral del OPL en Tabasco, obran en mano de la propia Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuya Secretaría Técnica se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	<b>Inexistente</b>
Finalmente, en lo relativo a la certificación del acuerdo INE/CG165/2014 puede ser proporcionada por la Dirección del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

Respuesta de la SE	Tipo de información
Secretariado, pues los acuerdos y resoluciones del Consejo General obran en los archivos de esa área.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Ampliación de plazo.** El 28 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jose Jesus Jiménez Contreras a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
11. **Designación de la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL).** El 29 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó la designación de la Titular de la UTVOPL, cuyo nombramiento surtió efectos a partir del 1 de noviembre del año en curso.
12. **Informe de asuntos pendientes.** El 6 de noviembre de este año, mediante correo electrónico, la UE remitió a la UTVOPL, un listado con las solicitudes pendientes de atención.
13. **Solicitud de designación de enlaces de transparencia.** Mediante oficio INE/UTSID/0534/2014 del 11 de noviembre, la Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación solicitó a la Titular de la UTVOPL, la designación del personal que fungirá como Enlace de Transparencia (titular y suplente), para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información y las de protección de datos personales.
14. **Designación de Enlace de Transparencia de la UTVOPL.** El 14 de noviembre fue recibida la designación de quien fungirá como Enlace de Transparencia titular de la UTVOPL.
15. **Respuesta del OR (CVOPL).** El 14 de noviembre del 2014, la CVOPL dio respuesta a través del oficio No. INE/STVOPL/090/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI343/2014

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>a) Referente al punto 2 de la solicitud, se remiten 11 fojas del expediente integrado con motivo de la participación del C. Jose Oscar Guzmán García en la Convocatoria de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismos Públicos Electoral del estado de Tabasco, en las que se da cuenta de su grado académico, acorde a la documentación e información proporcionada a esta autoridad por el C. Jose Oscar Guzmán García.</p> <p>Es menester señalar, que dicha documentación contiene datos personales.</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>
<p>b) En cuanto al numeral 3 de la solicitud, en los archivos que aún resguarda físicamente el personal de la Dirección de Operación Regional de la DEOE, no obra constancia de las deliberaciones sostenidas por los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o de los grupos de trabajo de los Consejeros integrantes del Consejo General por las que establecieron los criterios y las razones que llevaron a la designación del C. Jose Oscar Guzmán García, para ocupar el cargo de Consejero Electoral por un periodo de seis en el Organismo Público Local del Estado de Tabasco, y no de siete años como indebidamente lo refiere el solicitante, pues como previamente lo ha manifestado esta Secretaría Técnica, en cumplimiento a los puntos Vigésimos Tercero y Vigésimo Cuarto de los referidos lineamientos, el Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales convocó a sendas sesiones y reuniones de trabajo, de carácter privado, en las que se evaluó la idoneidad y perfil de aquellos aspirantes que superaron las 3 primeras etapas del proceso de selección y se valoró su currículo de manera integral.</p> <p>Así las cosas, en la reuniones de trabajo mencionadas, las y los Consejeros Electorales expresaron su opinión en cuanto al currículo de cada uno de los aspirantes, a efecto de contar con los mayores elementos posibles para una mejor decisión, de conformidad con el procedimiento previsto para la etapa de valoración curricular, el cual en su momento no fue impugnado, en dicho procedimiento, el Consejo General del INE estableció los aspectos a partir</p>	<p><b>Inexistente</b></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>de los cuales se llevaría a cabo la valoración curricular, pero dejó un cierto grado de discrecionalidad a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Electorales, respecto de los parámetros bajo los cuales integraría los listados respectivos.</p> <p>Lo anterior, fue convalidado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-2381/2014 y acumulados, en el sentido de estimar que la determinación de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales respecto a la valoración curricular de los aspirantes a consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, si se encontraba debidamente justificada, <u>ya que con los resultados derivados de la valoración curricular se emitieron de acuerdo con el procedimiento previsto tanto en la legislación electoral como en la convocatoria y en los lineamientos, sin que para ello se exigiera una fundamentación o motivación pormenorizada respecto de cada uno de ellos.</u></p> <p>Por tanto, la ejecutoria de referencia determino que el procedimiento previsto en la convocatoria para la etapa de valoración curricular se dejó a discrecionalidad de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sin que la misma fuera absoluta ni arbitraria, pues atendió a los siguientes parámetros de control:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El apego de la valoración curricular a las reglas del proceso, específicamente a lo dispuesto en el punto 5.1 de la convocatoria.</li><li>• La decisión colegiada que tomo la Comisión de Vinculación respecto de la valoración curricular y la integración de la lista, la cual fue producto del consenso de los integrantes de la Comisión y del grupo de trabajo conformado por el resto de los Consejeros Electorales a partir de la evaluación curricular de cada uno de los aspirantes.</li><li>• La máxima publicidad que rige el proceso de selección y designación de integrantes de los Organismos Públicos Locales, a partir de la cual</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

<b>Respuesta de la CVOPL</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>las y los aspirantes o cualquier otra persona (como en este caso), si así lo desean, pueden solicitar información sobre los resultados de cada una de las etapas del proceso.</p> <p>En esta tesisura, dicho proceso deliberativo se inscribe en la potestad discrecional conferida a los Consejeros Electorales, sin que de dichas deliberaciones se exigiera el soporte documental, pues el desahogo de la mencionada etapa constituye el perfeccionamiento de la decisión última. Además, de una interpretación de lo dispuesto en la regla vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima quinta, se puede desprender que en esas etapas <u>sólo los Consejeros Electorales</u> intervinieron en el proceso, razón por la cual no se generaron constancias que dieran cuenta del ejercicio de la potestad discrecional conferida a los mencionados funcionarios electorales</p>	
<p>Es menester señalar que tal y como lo advierte el propio solicitante <i>“los criterios y razones que llevaron a la designación del C. Jose Oscar Guzmán García para ocupar el cargo de Consejero Electoral en el Organismo Público Local del Estado de Tabasco”</i>, se encuentran contenidas en el Dictamen que al efecto emitió el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG165/2014, mismo que se identifica como anexo Tabasco y que es consultable en el portal web del Instituto en la siguiente liga: <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/</a> por lo que, en aras de coadyuvar con el desahogo de la presente solicitud remito copia simple del Dictamen debidamente suscrito por los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales</p>	<p><b>Pública</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 16. Respuesta del OR (DEOE).** El 18 de noviembre del 2014, (fuera del plazo establecido 9 días posteriores) la DEOE dio respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

<b>Respuesta de la DEOE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/14/02401 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito comentarle que la copia certificada de los expedientes identificados con los números PA/TAB/005/2009 y PA/TAB/007/2009, constan de 2137 y 173 fojas útiles escrita por un sólo lado, respectivamente; lo anterior, a efecto de que sea el amable conducto para comunicarle al ciudadano el costo de dicha información.</p>	<p><b>Pública</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación como confidencial de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por los OR (CG, DS, DEA, DESPE, SE y la CVOPL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, así como confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de parte de la información; por lo que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI343/2014

pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Jose Jesus Jiménez Contreras, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información Pública.

Los OR (DESPE, DS, CVOPL y la DEOE) al dar respuesta a la solicitud de información hacen del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

OR	Información Pública
DESPE	<p>Punto 1 de la solicitud:</p> <p>Por lo que se refiere a las copias de las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios que le fueron instaurados por la DESPE, se identificaron tres expedientes con resolución sancionatoria bajo los números:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• PA/TAB/005/2009</li><li>• PA/TAB/007/2009</li><li>• DESPE/PA/14/97.</li></ul> <p>Por lo que respecta a los expedientes PA/TAB/005/2009 y PA/TAB/007/2009, deben obrar en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, instancia que por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva conforme al estatuto vigente en esos momentos, dictó la resolución correspondiente, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Expediente: PA/TAB/005/2009, resolutivo: Destitución.</li><li>• Expediente: PA/TAB/007/2009, resolutivo: Suspensión por 3 días.</li></ul> <p>Para el caso del expediente identificado con el número DESPE/PA/14/97, adjunto fotocopia simple, que se localizó en el expediente del ex miembro del Servicio Profesional Electoral, cabe señalar que después de una revisión del documento se determinó que la información contenida es pública. (57 fojas útiles)</p>
DS	<p>Respecto a copia certificada del acuerdo <b>INE/CG165/2014</b> (punto 4) por el que se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, (1487 fojas útiles).</p>
CVOPL	<p>Los criterios y razones que llevaron a la designación del C. Jose Oscar Guzmán García para ocupar el cargo de Consejero Electoral en el Organismo Público Local del Estado de Tabasco (punto 3), se encuentran contenidas en</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

	<p>el Dictamen que al efecto emitió el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG165/2014, mismo que se identifica como anexo tabasco y que es consultable en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/</a> por lo que, en aras de coadyuvar con el desahogo de la presente solicitud remito copia simple del Dictamen debidamente suscrito por los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p>
<b>DEOE</b>	<p>Copia certificada de los expedientes identificados con los números PA/TAB/005/2009 y PA/TAB/007/2009, constan de 2137 y 173 fojas útiles escrita por un sólo lado, respectivamente (punto1).</p>

Cabe señalar, que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser window with the URL [www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30\\_2014/](http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/). The page header includes the INE logo and navigation links: 'Inicio', 'Acerca del INE', 'Consejo General', 'Sesiones del Consejo General', and 'Acuerdos'. The main content area is titled 'Instituto Nacional Electoral' and 'Acuerdos del Consejo General' for '30 de Septiembre de 2014'. It lists several points and annexes:

- Punto 2:** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AJUSTAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL INICIO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
- Punto 3:** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL 2014-2015 Y LOCALES COINCIDENTES CON LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LAS CONSULTAS POPULARES Y DEMÁS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE REALICEN
- Anexo 1**
- Anexo 2**
- Anexo 3**
- Anexos 4 y 5:** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI343/2014

#### IV. Pronunciamiento de Fondo.

##### A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La CVOPL al dar respuesta a la solicitud de información señaló que lo relativo al “*punto 2 de la solicitud. Del expediente integrado con motivo de la participación del C. Jose Oscar Guzmán García en la Convocatoria de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral del Estado de Tabasco, en las que se da cuenta de su grado académico, acorde a la documentación e información proporcionada*”, contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como información confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: firma y la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en firma y CURP, así como todos aquellos que afecten a la esfera mas íntima de la persona, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI343/2014

## B. Información Inexistente.

Los OR (DEA, CG, DS, SE y CVOPL) al dar respuesta a la solicitud declararon que parte de la información es **inexistente**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

OR	Información Inexistente
DEA	Punto 2 de la solicitud, se indica que en el expediente personal no existe documento que haga referencia al nivel de estudios que se requiere del C. José Oscar Guzmán García.
CG	Punto 1 de la solicitud, indica que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la CG, no se encontró información relativa a resoluciones derivadas de procedimientos administrativos instaurados por la CG al C. Jose Oscar Guzmán García, que hayan concluido en sanción por transgresión a la normativa estatutaria.
CVOPL	Punto 3 de la solicitud. Es inexistente en virtud de que en los archivos que aún resguarda físicamente el personal de la Dirección de Operación Regional de la DEOE, no obra constancia de las deliberaciones sostenidas por los integrantes de la CVOPL o de los grupos de trabajo de los Consejeros integrantes del Consejo General por las que establecieron los criterios y las razones que llevaron a la designación del C. Jose Oscar Guzmán Garcia para ocupar el cargo de Consejero Electoral por un periodo de 6 años en el OPL del estado de Tabasco
SE	La información solicitada es inexistente (deliberaciones para la designación del C. José Oscar Guzmán como consejero electoral del OPL en Tabasco) toda vez que la información solicitada no obra en sus archivos del OR.
DS	Puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, se señala que de la búsqueda minuciosa que se efectuó de lo solicitado en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la DS, no se encontró documento alguno.

Asimismo, es importante precisar que la CVOPL indicó que en la reuniones de trabajo mencionadas en el cuadro que antecede, las y los Consejeros Electorales expresaron su opinión en cuanto al currículum de cada uno de los aspirantes, a efecto de contar con los mayores elementos posibles para una mejor decisión.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto para la etapa de valoración curricular, el cual en su momento no fue impugnado, en dicho procedimiento el Consejo General del INE estableció los aspectos a partir de los cuales se llevaría a cabo la valoración curricular, pero dejó un cierto grado de discrecionalidad a las y los Consejeros Electorales integrantes de la CVOPL.

Lo anterior, fue convalidado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-2381/2014 y acumulados, en el sentido de estimar que la determinación de la CVOPL respecto a la valoración curricular de los aspirantes a consejeros electorales de los OPL, sí se encontró debidamente justificada.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

En ese sentido, de la argumentación vertida por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información con las características solicitadas, por las razones indicadas.
- La DS y la DEOE dieron respuesta fuera del plazo establecido para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días hábiles).

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

*“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los OR expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DEOE y la DS fuera del plazo legal establecido en el reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema y por medio de oficios, los OR indicaron las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por los OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información, por lo cual no se estima necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Jose Jesus Jiménez Contreras formulada por la DEA, CG, DS, SE y CVOPL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

**V. Máxima Publicidad.**

La DESPE bajo el principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante la documentación que obra en sus archivos, respecto de la cédula y el título del C. José Oscar Guzmán García (4 fojas).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III, IV, inciso A** y en el presente considerando tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Copia certificada del Expediente PA/TAB/005/2009 (2137 fojas)</li><li>- Copia certificada del Expediente PA/TAB/007/2009 (173 fojas)</li><li>- Copia certificada del Expediente DESPE/PA/14/97 (57 fojas)</li><li>- Copia certificada de las constancias que avalan el grado académico del C. José Oscar Guzmán García. (Versión Pública. (13 fojas)</li><li>- Copia certificada del Acuerdo INE/CG/165/2014. (1,487)</li><li>- Copias certificada del título y cédula profesional del C. José Oscar Guzmán García. (4 fojas)</li><li>-Copia certificada del Dictamen de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos y etapas establecidas en la convocatoria para el proceso de selección y designación de consejero presidente y consejeros electorales del Organismo Público Local en Tabasco y se determina la idoneidad y capacidad de Guzmán García José Oscar para ocupar el cargo de consejero electoral (9 fojas)</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	3,880 fojas en copias certificadas.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Copias Certificadas  Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información mediante <b>3,880 fojas en copias certificadas</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

<b>Cuota de recuperación</b>	3880 fojas en copias certificadas- \$62,080.00 (sesenta y dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.)  \$16.00 costo unitario por copia certificada.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30; y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la **DS** y la **DEOE** fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para clasificar la información.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los OR, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6; 42 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI343/2014

párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada por la DESPE, DS, CVOPL y DEOE, en términos del considerando **III** de la presente resolución, conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **V**.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la CVOPL, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en el considerando **V**.

**Cuarto.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA, CG, CVOPL, DS y la SE en términos del considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Quinto.** Se pone a disposición del solicitante la **información** bajo el principio de **máxima publicidad** señalada por la DESPE, en términos del considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS y a la DEOE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento del C. José Jesús Jiménez Contreras, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI343/2014**

contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Notifíquese** al C. José Jesús Jiménez Contreras, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**